

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución seguida



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 4491-2018-UNHEVAL, de fecha 21.DIC.2018, se aprobó el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A AUTORIDADES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO**, que tiene por objetivo establecer las normas básicas y necesarias que permitan adoptar medidas correctivas para prevenir, detectar, investigar y sancionar conductas relacionado con el hostigamiento sexual dentro de la relación múltiple y compleja de los miembros de la comunidad universitaria: Personal docente, No docente y estudiantes de pre y postgrado;

Que la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el Oficio N° 0014-2019-UNHEVAL/OPyP-D, dirigido al Rector, ante la observación de parte del MINEDU al Reglamento del considerando anterior, presenta, conforme a los lineamientos recibidos, la modificación del referido Reglamento denominado **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO**, y pide su aprobación para ser enviado al MINEDU antes del 10 de enero del año en curso;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0113-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución rectoral correspondiente;

Que la Secretaria General, con Proveído N° 0021-2019-UNHEVAL/SG, pide a la Oficina de Asesoría Legal opinión legal si es posible la emisión de la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, aprobando el Reglamento modificado propuesto con el segundo considerando; ante ello, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 0050-2019-UNHEVAL-AL, refiere que, de acuerdo al Reglamento General de la UNHEVAL, Art. 171°, inciso dd), es atribución del Rector emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, por lo que, en caso resulte URGENTE, opina que se puede emitir la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**, aprobando las modificaciones del Reglamento para la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento Sexual aplicable a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el nuevo **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO**, que consta de 19 artículos, 05 disposiciones complementarias, modificatorias y transitorias, y 01 anexo, cuyo texto forma parte de la presente Resolución; dejándose sin efecto las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento; por lo expuesto en los consideración de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Planificación y Presupuesto y demás órganos competentes adopten las acciones complementarias conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
- Of. Planificado
- VRAcad.-VRInv.
- AL-OCI-Transparencia
- OPyP-DIGA-DCalidad-Facultades(14)
- OPLAN DAySA JPACAD URH-UEyC
- Archivo



Abog. YERSELYA FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

que transcribe... para...
Abog. Yerselya...
SECRETARIA GENERAL



**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
VALDIZAN - HUÁNUCO**



ÍNDICE

TITULO I – ASPECTOS GENERALES	4
• Ámbito de Aplicación	
• Finalidad	
• Objetivo	
• Base Legal	
TITULO II - DEFINICIONES, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	5
• Definiciones	
• Elementos constitutivos del Hostigamiento Sexual	
TITULO III- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	6
• Medidas de prevención	
• Obligaciones de la Universidad	
TITULO IV - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	7
• Presentación de la denuncia.	
• Requisitos de la denuncia	
• Órgano encargado de la Investigación	
• Medidas Cautelares	
• Investigación	
• Vigencia	
ANEXO 1	
Formato de Denuncia	9



El presente Reglamento fue:

ELABORADO POR:

- CPC. Carmela Virginia LLANOS MELGAREJO
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
- Lic. Soc. Susan Carol PILLCO PRIMO
Personal Administrativo – Sectorista de la Dirección de Planificación y Presupuesto.

REVISADO POR:

- Dr. Víctor CABRERA ABANTO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR
- Dr. Roger CESPEDES REVELO
PRESIDENTE DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
- CPC. Miriam RETUERTO ARRIETA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



**TÍTULO I:
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Alcance y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento establece las normas que regulan prevención e intervención del hostigamiento sexual, siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por las autoridades, el personal docente, jefes de práctica, ayudantes de cátedra o laboratorio, practicantes, personal no docente y estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

El Reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, así como a través de medios digitales, siempre que el/la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria, dentro del alcance de la presente norma.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto promover una convivencia sana y responsable, para lo cual es necesario prevenir, detectar, intervenir, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual que se presenta en el ámbito de la Comunidad Universitaria, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia, entre los trabajadores, entre los trabajadores y estudiantes y entre estudiantes, como aquellas que se dan con presencia de jerarquía, grado, cargo, función o nivel remunerativo, creando un clima de intimidación, humillación y hostigamiento que pretenda vulnerar sus derechos a una vida libre de violencia, al trabajo, la igualdad, a la no discriminación y a su libertad sexual.

Artículo 3. Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas básicas y necesarias que permitan adoptar medidas correctivas para prevenir, detectar, investigar y sancionar conductas relacionado con el hostigamiento sexual dentro de la relación múltiple y compleja de los miembros de la comunidad universitaria: Personal Docente, No Docente y Estudiantes de Pre y Post Grado.

En el caso de menores de edad la Universidad una vez enterada de la denuncia informará de los hechos a la autoridad nacional competente, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares necesarias en defensa de los menores afectados.

Artículo 4. Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias".
- Ley N° 27942, "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual".
- Decreto Legislativo N° 1410, que modifica la Ley N° 27942.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, Reglamento de la Ley N° 27942 "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual".
- Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".
- Ley N° 28806, "Ley General de Inspección de Trabajo".
- Ley N° 28518, "Ley sobre modalidades formativas laborales".
- Ley N° 30220. "Ley Universitaria".
- Ley N° 27337, "Código de los Niños y Adolescentes".
- Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil, Reglamento y Directivas correspondientes".
- Resolución Ministerial N° 380 – 2018 – MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de Hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la UNHEVAL.
- Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.



**TITULO II:
DEFINICIONES, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Artículo 5: Definiciones:

5.1 Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- a) **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.
- b) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- c) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene el poder de dirección sobre las actividades de la otra o tiene una situación ventajosa frente a la otra.
- d) **Relación de jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que la persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- e) **Situación ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero si un poder de influencia, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel, jerarquía o estamento universitario.
- f) **Hostigador/a:** Toda persona que dirige comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada, previa denuncia interna por hostigamiento sexual de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942 y su Reglamento, así como en el presente Reglamento.
- g) **Hostigado/a:** Toda persona que sufrió el hostigamiento sexual de otro/a. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- h) **Indemnización:** Resarcimiento económico al que tiene derecho el hostigado, exigible a través de los procedimientos establecidos por Ley.
- i) **Responsabilidad Solidaria:** Es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al funcionario encargado de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual, por no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecido por la Ley
- j) **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.
- k) **Quejado, demandado, denunciado:** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- l) **Quejoso, demandante, denunciante:** Quien interpone la queja.

5.2 Son elementos constitutivos del Hostigamiento Sexual:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima
- c) La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.



5.3 Se entenderán como manifestaciones de la conducta de hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas o no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo, humillante u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este numeral.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

TITULO III: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6: Medidas de prevención

1. La Defensoría Universitaria deberá realizar las siguientes acciones de prevención:
 - a) Campañas de sensibilización sobre la prevención del hostigamiento sexual.
 - b) Realización de encuestas que contemplan la problemática del hostigamiento sexual.
 - c) Colocar en lugares visibles, información sobre el procedimiento de denuncias en casos de hostigamiento sexual.
 - d) Difusión del presente reglamento a través de la página web, guías informativas etc.

Artículo 7: Obligaciones de la Universidad.

- a) Capacitar a los integrantes de la Comunidad Universitaria por medio de la Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Recursos Humanos y Defensoría Universitaria, en proceso de sensibilización para conocer la normativa de hostigamiento y acoso sexual.
- b) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento con la aprobación debida y la exigencia a los órganos de la UNHEVAL que se encuentran inmersos. Como también a través de los órganos fiscalizadores verificar que todas las denuncias sean atendidas con la imparcialidad debida.
 - La Oficina de Secretaría General debe elaborar la Base de Datos de carácter confidencial que contendrá el registro del personal docente y no docente nombrado y contratado bajo cualquier modalidad laboral y de estudiantes que hayan merecido sanción por hostigamiento sexual como archivamiento; debiendo informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la dependencia regional correspondiente de dicho sector.
- c) La Unidad de Recursos Humanos en caso del Personal Docente y No Docente como la Dirección de Asuntos Académicos deberán insertar al legajo correspondiente la Resolución de sanción respectiva conforme corresponda.
- d) La Defensoría Universitaria en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos conforme corresponde deben sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realice un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia. Dicha Base de Datos deberá ser presentado a la Oficina de Secretaría General para adherirlo a la Base de Datos de los sancionados.



TITULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 8: Autoridad competente en etapa preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Esta podrá apoyarse en un (a) docente y/o un (a) representante estudiantil con conocimiento en materia legal y/ violencia de género.

Asimismo, la Defensoría, es el responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

Artículo 9: Causales de Abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicio.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre lo mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento. En caso la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al Consejo Universitario.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor o Consejo Universitario, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 10: Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/La quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

Artículo 11: Presentación de la queja

Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento. Sin perjuicio a ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria.



Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a los mismos deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

Artículo 12: Información que puede contener la queja

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental.
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 13: Traslado de la queja y presentación de descargo

La Defensoría Universitaria recibirá las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 14: Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario en el plazo de 3 días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

Diligencias adicionales en etapa de evaluación preliminar. - Las universidades podrán establecer en su normativa interna, diligencias adicionales en esta etapa, como por ejemplo la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el/la quejoso (a). Asimismo, podrán evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológicas, en coordinación con la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 15: Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 16: Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a emplearse en cada caso es conforme a la normativa de la Ley Universitaria, Estatuto de la UNHEVAL y Ley 30057; estará a cargo del Tribunal de Honor (si el presunto hostigador es Docente o Estudiante) o Secretaria Técnica (si el presunto hostigador es Personal Administrativo, CAS o Locación de Servicios), según sea el caso.

Artículo 17: Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso (a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a)
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima



- d) Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) Recomendar al área de recursos Humanos de la Institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso (a).

Artículo 18: Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor o la Secretaría Técnica a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso, por el plazo que disponga las normas internas. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

Artículo N° 19: Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y su publicación en la página web de la UNHEVAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda.- La UNIVERSIDAD realizará la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus deferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la UNIVERSIDAD.

Cuarta.- En caso la UNIVERSIDAD no cuente con disposiciones que regulen los procedimientos administrativos disciplinarios aplicables a alguno o algunos de los miembros de la comunidad universitaria, debe aprobar los mismos en el menor tiempo, a fin de garantizar la protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Quinta.- La Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor y la Secretaría Técnica ejercerán sus funciones en lo que corresponda en concordancia a las disposiciones establecidas en el Estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30220. Ley Universitaria.



ANEXO No.1
FORMATO DE DENUNCIA

(PRESENTAR EN SOBRE CERRADO)

1. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE:

- Nombre y Apellidos:
- DNI:
- Dirección:
- N° telefónico o celular:
- Estamento Universitario (Docente, personal administrativo, alumno):
.....
- Grado de relación que mantiene o mantenía con el presunto hostigador(a):
.....

2. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO:

- Nombre completo:
- Cargo que desempeña:
- Facultad/Dirección/Unidad/otro.....

3. NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

Describe en orden cronológico las conductas manifestadas por el (la) DENUNCIADA/O que avalarían esta denuncia indicando lugares, fechas, horas y relato del efecto de esta situación (Si desea puede relatar los hechos en hoja adjunta)

.....

.....

.....

.....



4. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA DENUNCIA:

Marque con una (X) la alternativa que corresponda:

- Ninguna evidencia específica:
- Testigos
- Correos electrónico
- Fotografías
- Video
- Otros documentos de respaldo

Si respondió a "Otros documentos de respaldo", favor señale cuál(es)

.....

Me hago responsable de los contenidos vertidos en esta denuncia, declarando bajo juramento.

FIRMA Y HUELLA DIGITAL

APELLIDOS Y NOMBRES

.....

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

.....

FECHA

.....